

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0317/2017**, donde obra la Resolución N° 0278 del 05 de marzo de 2018, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, identificada con NIT. 800.022.051-2, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales, generadas en la Finca Soledad, ubicada en el predio identificado con matrículas inmobiliarias Nros. 008-62106 y 008-52923, en el Corregimiento de Churidó, en jurisdicción del municipio de Apartadó, Departamento de Antioquia.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el 14 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución N° 1399 del 20 de noviembre de 2020, se acogió la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, mediante comunicación con radicado N° 0856 del 11 de febrero de 2020, referente a la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales.

Que mediante comunicación con radicado N° 2141 del 14 de abril de 2021, la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S.**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente " ... se allega para evaluación los resultados de laboratorio e informe de las aguas residuales domésticas e industriales de la finca Soledad... "

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada mediante comunicación con radicado N° 2141 del 14 de abril de 2021, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0820 del 11 de mayo de 2021, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. Conclusiones

La información presentada por AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S referente a la caracterización de los vertimientos domésticos y no domésticos de la finca bananera SOLEDAD, indican que los sistemas de tratamiento implementados para las aguas residuales generadas están funcionando adecuadamente, ya que cumplen con las concentraciones máximas permisibles de los parámetros caracterizados según la norma vigente de vertimiento (Res 0631 del 2015 MADS).

7. Recomendaciones y/u Observaciones

CHB.

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

2

AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S deberá seguir garantizando que las aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD Y ARnD) generadas en la finca SOLEDAD, no superen la concentración máxima permisible de los parámetros exigidos acorde a la norma vigente (Res 0631 del 2015 MADS).

Con la información presentada y evaluada mediante el presente informe, AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S da cumplimiento a requerimiento hechos mediante resolución N° 1399 del 20/11/2020...

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano,

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

3

acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que, teniendo en consideración el informe técnico N° 0820 del 11 de mayo de 2021, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 2141 del 14 de abril de 2021, se evidenció el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Obligación estipulada en el numeral 1 del artículo quinto de la Resolución N° 0278 del 05 de marzo de 2018, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Soledad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.
- Obligación establecida en el numeral 1 del artículo segundo de la Resolución N° 1399 del 20 de noviembre de 2020.

De conformidad con lo antes esbozado, se acogerá la información presentada mediante comunicación con radicado N° 2141 del 14 de abril de 2021, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Soledad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, e incluir la caracterización del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos y se requerirá a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Acoger la información presentada por la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.022.051-2, mediante comunicación con radicado N° 2141 del 14 de abril de 2021, consistente en presentar la caracterización anual de los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales generados en la Finca Soledad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, e incluir la caracterización del parámetro Compuestos Semivolátiles Fenólicos, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.022.051-2, para que, a través de su representante legal, continúe dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo quinto de la Resolución N° 0278 del 05 de marzo de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución, y a lo dispuesto en los Actos Administrativos Nros. 0278 del 05 de marzo de 2018 y 1399 del 20 de noviembre de 2020, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. El informe técnico N° 400-08-02-01-0820 del 11 de mayo de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, forma parte íntegra del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGROPECUARIA LOS CUNAS S.A.S**, identificada con NIT. 800.022.051-2, a través de su

Resolución

Por la cual se acoge una información, se realiza requerimientos y se adoptan otras disposiciones.

4

representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede ante el Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Erika Higuera Restrepo		25/05/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		27-05-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0317/2017.			